


Bogotá, D C

Señora  
**CLARA LÓPEZ MORENO**  
 Carrera 4 No 92 - 08  
 Correo: [clm232@gmail.com](mailto:clm232@gmail.com)  
 Teléfonos 6103727 3102325303  
 Ciudad

**Ventanilla Juan Carlos**  
**Salida**  
**2016-02-26 16:37:01**  
**79-0000007112**  


Referencia Su comunicación radicada con el No **161000723**

Respetada señora López

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual manifiesta *Se expida un Concepto de Cuando el Suplente ejerce Facultades de Representante Legal*

Ai respecto y encontrándonos dentro de los términos legales nos permitimos informarle los artículos 26 28 y 86 del Código de Comercio el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 establecen que las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, nacional de turismo, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley

El ejercicio de las competencias de las cámaras de comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador

Es así como las cámaras de comercio sólo están facultadas para pronunciarse sobre temas registrales, ahora bien, no obstante lo anterior, es importante señalar que los órganos de dirección y administración con los que cuenta una sociedad, son creados por decisión de los socios y/o accionistas quienes establecen no sólo los cargos con los que contará la sociedad, sino las facultades, funciones y límites que les asistirá a los mismos, es así como encontramos que en principio las sociedades por acciones simplificadas en lo relacionado con el sistema de representación legal, se rigen por lo acordado en sus estatutos

En este sentido, una vez verificados nuestros registros, encontramos que la sociedad **CEISE SAS**, en relación con el sistema de representación legal, estableció

**ART. 12º. REPRESENTACIÓN LEGAL:** *La representación legal de la sociedad estará a cargo de la persona designada en el cargo de gerente o representante legal, por la Asamblea General de Accionistas, y quien a su vez podrá tener un representante legal suplente o gerente en los siguientes términos*

*Se entenderá que la persona designada como representante legal o gerente siendo indiferente la denominación que se le dé, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y*

• Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 •

contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, por lo tanto, la representación legal estará a cargo de cualquiera de los representantes legales, que como se dijo el cargo será desempeñado por dos (2) personas naturales en forma simultánea o no, y sin más limitación que las señaladas en éste contrato social, pues podrán actuar en forma independiente, sin que se requiera la simultaneidad en su actuación o la aprobación de la otra para que el acto sea considerado válido salvo en aquellos casos en que éstos estatutos se les haya limitado su actuación

**PARAGRAFO 2º.** A su vez el gerente o representante legal tendrá un subgerente o representante legal suplente, siendo indiferente la denominación que se le dé con las mismas facultades y limitaciones que el gerente o representante legal

Sin perjuicio de dicho, no sobra señalar que el artículo 17 de Capítulo IV de la Ley 1258 de 2008 reguló

**"ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD** En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal

**PARAGRAFO** Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal

De igual manera el artículo 440 del Código de Comercio al cual se puede acudir por remisión expresa del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008 menciona

**"ARTÍCULO 440. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA - REPRESENTANTE - REMOCIÓN** La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea

Ahora bien, la Superintendencia de Sociedades, en su Oficio N° 220-087352 del 10 de junio de 2014 en relación con el tema de los suplentes del representante legal conceptuó

ARTÍCULO 45. REMOCIÓN. La junta directiva podrá remover al representante legal o a los representantes legales de la sociedad por acciones simplificada en cualquier momento, siempre que se reúna la mayoría de los miembros de la junta directiva. La remoción deberá ser comunicada a la Superintendencia de Sociedades en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión de la junta directiva.

6

• Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

<p><b>CENTROS EMPRESARIALES</b></p> <p><b>SALITRE</b> Avenida Eldorado No. 68D-35</p> <p><b>CHAPINERO</b> Calle 67 No. 8-32</p> <p><b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30 15 Sur</p> <p><b>CEDRITOS</b> Avenida 19 No. 140 29</p>	<p><b>SEDES</b></p> <p><b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21</p> <p><b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-86</p> <p><b>PALÓQUEMAO</b> Carrera 27 No. 15-10</p> <p><b>NORTE</b> Carrera 15 No. 93A-10</p>	<p><b>CAZUCA</b> Autopista Sur No. 12-92 Soacha</p> <p><b>ZIPAGUIRÁ</b> Calle 4 No. 9-74</p> <p><b>FUSAGASUGÁ</b> Av. Las Palmas No. 20-55</p>	<p><b>CADE</b></p> <p><b>TOBERÍN</b> Carrera 21 No. 169 A2 C.C. Stuttgart Local 108</p> <p><b>SANTA HELENITA (ENGATIVA)</b> Carrera 84 Bis No. 71B 53</p> <p><b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 194 51 C.C. Portal de la Sabana</p>	<p><b>SUPERCADE</b></p> <p><b>SUBA</b> Calle 146A No. 105 95</p> <p><b>BOSA</b> Calle 57Q Sur No. 72D 94, Int 1</p> <p><b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D 20 Sur</p> <p><b>CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS</b> Carrera 40 No. 22C 67</p>	<p><b>PUNTOS DE SERVICIO</b></p> <p><b>PUNTO DE ATENCIÓN ONIA</b> Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122</p> <p><b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ</b> Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca</p>
---	--	--	--	--	--

*"1 Respecto al suplente del representante legal de una compañía, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en innumerables oportunidades, entre los cuales podemos hacer referencia al Oficio 220-142234 del 26 de noviembre de 2010. (Facultades del representante legal suplente de una compañía), en donde en sus partes pertinentes expreso:*

*"se tiene que la representación legal surge de una regla de derecho que impone a las personas jurídicas tener un representante, el que constituye un órgano de gestión externa, con poderes y facultades limitados o restringidos en los estatutos, presupuesto que determina el límite dentro del cual puede contratar y a partir del cual, sus actos generan directa y eficazmente efectos entre el tercero y la sociedad, contrario sensu, el acto o contrato no puede vincular al representado, sino al representante, vale decir, a la persona que en su nombre se hubiere obligado*

*La importancia de la representación legal frente a los asociados como a los terceros en general, es de tanta trascendencia que la ley ha dispuesto los mecanismos necesarios para evitar que una sociedad quede sin una persona que la represente en un momento determinado, como cuando se da el caso de la falta absoluta del mismo, pues es ahí cuando es indispensable la existencia de la figura de la SUPLENCIA*

*Es preciso tener en cuenta que el objetivo de la suplencia no es otro que el de reemplazar a la persona que ejerce la titularidad de la representación legal de una compañía en sus faltas temporales y absolutas*

*Es así que de acuerdo con el diccionario de la Academia de la Lengua, vigésima edición Tomo II, 'suplencia', en su primera acepción significa 'acción y efecto de suplir una persona a otra'; 'suplir por su parte, de acuerdo con el mismo diccionario quiere decir 'Cumplir o integrar lo que falta en una cosa, o remediar la carencia de ella...', de donde se corrobora lo anteriormente expuesto esto es, que el suplente del representante legal es la persona que suple el lugar del titular en su ausencia temporal o definitiva.*

*En lo que a este tema se refiere, la Superintendencia de Sociedades ha manifestado lo siguiente en el Oficio 220-001192 del 17 de enero de 2002*

*"Para que el representante suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior"*

*En resumen, se tiene que la actuación del suplente está circunscrita exclusivamente a la imposibilidad temporal o definitiva del principal para actuar. Mientras el principal se encuentre en uso de sus funciones, no hay lugar a que el representante legal lo supla, por lo tanto, mientras no actué como suplente del principal, el suplente no será considerado administrador de la compañía, por lo tanto, no le asisten los derechos ni las obligaciones*



Linea de respuesta inmediata: 383 03 30

Av. Eldorado No. 68D-35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

<b>CENTRO EMPRESARIALES</b> <b>SALTIMBO</b> Avenida Eldorado No. 68D-35 <b>CHAPARRAL</b> Calle 67 No. 8-32 <b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur <b>CEORITOS</b> Avenida 19 No. 140-29	<b>SEDES</b> <b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21 <b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-85 <b>PALCOQUEMAO</b> Carrera 27 No. 15-10 <b>NORTE</b> Carrera 15 No. 93A-10	<b>CAZUCA</b> Autopista No. 12-92 Soacha <b>ZIPACONA</b> Calle 4 No. 9-74 <b>FUSAGASUGA</b> Av. Las Palmas No. 20-55	<b>CADE</b> <b>TOBERÍN</b> Carrera 29 No. 109-47-49 C.C. Stuttgart, local 109 <b>SANTA HELENITA (ENGATIVA)</b> Carrera 84 Bis No. 71B-53 <b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sanana	<b>SUPERCADÉ</b> <b>SUSA</b> Calle 146A No. 105-95 <b>BOSA</b> Calle 570 Sur No. 72D-94, Int.1 <b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D-20 Sur	<b>AMÉRICAS</b> Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur <b>CAD</b> Carrera 30 No. 24-90 <b>CALLE 13</b> Avenida Calle 13 No. 37-35	<b>PUNTOS DE SERVICIO</b> <b>PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA</b> Calle 11 No. 10-35/37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 <b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATE</b> Carrera 6 No. 7-75 Ubaté Cundinamarca
--	--	--	--	---	--	---

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 27C-67

que la ley y los estatutos confieren al representante legal principal (El resaltado de este párrafo no es del oficio)

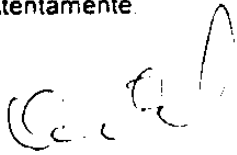
"( )"

Encontramos entonces que el representante legal suplente si bien puede actuar como el principal debe hacerlo únicamente en caso de ausencia temporal o permanente de éste pero siempre dentro del marco de las facultades asignadas en los estatutos de la sociedad o en ausencia de tal disposición por lo regulado en la ley<sup>2</sup> no sobra aclarar que los estatutos pueden facultar al suplente para realizar funciones inclusive si el principal no está ausente pero reiteramos tal potestad debe estar regulada en los estatutos

En conclusión, las actuaciones del representante legal suplente no pueden en ningún caso desbordar las funciones asignadas hacerlo constituiría el desconocimiento de las normas que rigen su cargo, por lo que, correspondería a la sociedad determinar la sanción a aplicar en el caso en particular, y si lo considera necesario y previo el análisis de la conducta presentada acudir a las autoridades competentes para que se pronuncien frente a tal proceder a través de procesos como la conciliación etc

La respuesta dada por la Cámara no compromete la responsabilidad de ésta, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,



**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto sbe  
Matrícula CC362643

Artículo 17 del Capítulo IV de la Ley 1250 de 2008 y Artículo 149 del Código de Comercio

Av. Eldorado No. 68D-35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Computador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C., Colombia

<p><b>CENTRO EMPRESARIALES</b> SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. B-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29</p>	<p><b>SEDES</b> CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAD Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 93A-10</p>	<p><b>CAJICÁ</b> Autopista Sur No. 12-92 Soacha ZIPOQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55</p>	<p><b>CADE</b> TOBERÍN Carrera 21 No. 169-62 C.C. Stuttgart, local 108 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ) Carrera 84 Bis No. 71B-53 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana</p>	<p><b>SUPERCADE</b> SUBA Calle 146A No. 105-95 BOSA Calle 70 Sur No. 72D-94, Int. 1 20 DE JULIO Carrera 5A No. 300-20 Sur AMÉRICAS Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35</p>	<p><b>PUNTOS DE SERVICIO</b> PUNTO DE ATENCIÓN CHIA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca</p>
--	--	--	---	--	--

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 No. 22C-67